

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada personalmente en la secretaria del juzgado, quien procedió a contestar la demanda oportunamente. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós de Marzo de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial precedente, se señala el próximo **OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

No fueron solicitados.

PARTE DEMANDADA

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, así como la solicitud de amparo de pobreza, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- JESSICA MARLEY HERNÁNDEZ

Para su comparecencia, deberá la parte demandada compartirle el link digital de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señora DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará que les formulará la parte contraria y el Despacho.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio al señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

ENTREVISTA: Se ordena entrevista al menor DEYNER JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, previo a la realización de la audiencia, por parte de la asistente social del Despacho, a efecto de determinar si efectivamente desde finales de diciembre del año 2022 reside con su señor padre el señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON; además, del vínculo afectivo con cada uno de sus progenitores, e indagar con cuál de los padres se garantiza el bienestar de él.

REQUERIMIENTO: Requiérase a la señora DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA y a su apoderada judicial para que bajo la gravedad de juramento informen si es cierto lo señalado por el señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON en la contestación de la demanda, esto es, que existe un acuerdo verbal del 26 de diciembre de 2022, en el cual cada uno de los progenitores se comprometió a hacerse a cargo del gasto total de manutención de cada uno de sus menores hijos, es decir, que la demandante tiene bajo su custodia al niño DEIBY ALEJANDRO, mientras que el demandado al niño DEYNER JAVIER.

Líbrense la comunicación correspondiente otorgándoles el termino de tres días para dar respuesta a ello.

El Despacho, de conformidad con el inciso 5 del Art. 75 del C.G.P., procede a reconocer personería jurídica a la Estudiante de Derecho KAROLL NATHALIA CHÍA LEÓN, identificada con la C. C. No. 1.095.808.713, como miembro activo del consultorio jurídico de UNICIENCIA, como apoderada judicial de la parte pasiva señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, el señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON, solicita se le conceda el amparo de pobreza contemplado en el art. 151 y siguientes del Código General del Proceso, como quiera que carece de recursos económicos para sufragar los gastos procesales dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, tales como las expensas, cauciones, honorarios y otros gastos que se generen durante el transcurso del mismo.

En consecuencia, teniendo en cuenta las afirmaciones referidas por el demandado, de conformidad con el art. 151 y ss. del C.G. del P., se concede el amparo de pobrezauplicado por el señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON.

Finalmente, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001774413 por valor de \$580.000, consignado el pasado 8 de marzo por el pagador de la empresa Mac pollo.

Si bien, mediante providencia de fecha 13 de febrero del presente año, este Despacho decretó como medida provisional de alimentos a favor de la señora DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA, quien actúa en calidad de representante legal de sus hijos DEYNER JAVIER y DEIBY ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y a cargo del señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON, existen razones para que, por el momento, el Juzgado se abstenga de entregar dicho depósito judicial.

Por tanto, una vez la parte actora cumpla con el requerimiento realizado por el Despacho en la presente providencia, así como que la asistente social adscrita al Despacho realice la entrevista ordenada al menor DEYNER JAVIER, se procederá a resolver si se entrega o no a la señora DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA el título judicial en mención.

Se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2022-566.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2194903daf71b8db8bd4db493581368532401574b6ec59a9319aa9a3baa679**

Documento generado en 22/03/2023 03:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>